



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, AGOSTO 31 DE 2021

En la fecha paso a despacho el Incidente de desacato adelantado por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** contra la **EPS EMSSANAR SAS**, informándole que la entidad incidentada guardó silencio frente al requerimiento que se le efectuó a dos de sus directivos mediante auto número 700 del 26 de agosto del año en curso a pesar de habersele prevenido sobre las consecuencias de dicha postura.-

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 7 1 2

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: KELLY GISELLA CARMONA CUERVO, agente oficiosa
de la menor **VERÓNICA MARÍN CARMONA**

INCIENTADA: EMSSANAR SAS

RADICACIÓN: 761093103003-2011-00055-00

Dentro del trámite impartido a la solicitud de incidente formulada por **KELLY GISELLA CARMONA CUERVO** en representación de la menor **Verónica Marín Carmona** por el presunto desacato de las directivas de **EPS EMSSANAR SAS** de lo ordenado en sentencia de tutela número 020 del 9 de junio de 2011 con relación a la entrega oportuna de medicamentos e insumos requeridos por la agenciada.

En obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por medio del auto 700 del pasado 26 de agosto, el despacho dispuso el requerimiento previo a los señores SIRLEY BURGOS CAMPIÑO como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad, para que dentro del término legal rindieran informe veraz y sustentado de cumplimiento de la orden judicial citada, guardando silencio al respecto según constancia secretarial.

Por lo anterior y dado el agotamiento del plazo previsto para rendir el informe solicitado, se dispondrá la apertura del **INCIDENTE DE DESACATO** contra los señalados directivos de LA EPS EMSSANAR, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de incidente con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., para que en un plazo de **TRES (3) DÍAS**, a partir de su notificación efectiva ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por la incidentante o acrediten cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR formalmente **INCIDENTE DE DESACATO** contra **SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** como GERENTE EMSSANAR EPS REGIONAL VALLE DEL CAUCA y **JOSE EDILBERTO PALACIO LANDETA** como Representante Legal para asuntos de Tutela de la misma entidad por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y sus anexos, córrase traslado a los imputados referidos en precedencia, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por el incidentante o acrediten cumplimiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

Harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Civil 003

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

087e78b73f7d33341be38764867ad1aa046ed52b6f06ee92a692ab1e8076a0

93

Documento generado en 31/08/2021 12:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>